

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00346 00
<b>Demandante</b>	Rubén Darío Betancur Vanegas
<b>Demandado</b>	Juan Gonzalo Toro Velásquez
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	200
<b>Asunto</b>	Incorpora constancia de registro de embargo. Ordena seguir adelante la ejecución.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Obra en el archivo número 16 la constancia remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. De acuerdo con la cual se registraron las medidas de embargo respecto de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 01N-5045418 y 01N-5064388.

Cumplido lo anterior, corresponde indicar que, en providencia del 26 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar al extremo pasivo, acto que como se indicara en auto que antecede a éste, se cumplió de manera personal para el demandado, desde el día 17 de enero de 2022, fecha en que se levantó acta de notificación al apoderado judicial, designado por el ejecutado para su representación, según archivo número 12 del expediente digital. A la fecha, el sujeto demandado no ha presentado oposición a la orden ejecutiva, dentro del término concedido para ello, que feneció desde el pasado 31 de enero.

De otro lado, el registro del embargo decretado sobre los inmuebles gravados con la garantía hipotecaria e identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 01N-5045418 y 01N-5064388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, se verificó conforme viene de referirse, donde pueden consultarse los certificados de libertad y tradición, con las respectivas anotaciones.

Por consiguiente, al tener en cuenta que los documento base de recaudo (pagarés) de la actual pretensión, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y no fueron tachados de falsos dentro de la oportunidad legal; así como también obra en el plenario la escritura pública N° 341 de 11 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria Sexta del Círculo de Medellín por el ejecutado a favor del ejecutante; se dará cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del Artículo 440 ibídem, es decir, que se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al ejecutado.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Continúese la ejecución como lo ordena el mandamiento de pago librado el 26 de octubre de 2021 a favor de Rubén Darío Betancur Vanegas con C.C.71.623.798, y en contra de Juan Gonzalo Toro Velásquez con C.C 71.318.795, por las sumas allí descritas.

**SEGUNDO:** Se condena en costas a la parte vencida. Y se fijan como agencias en derecho la suma de cuatro millones ochocientos mil de pesos (\$4.800.000) a favor del ejecutante, y a cargo del ejecutado, de conformidad al Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados afectados con la garantía hipotecaria.

**CUARTO:** Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez efectuada la liquidación de costas correspondiente, se dispondrá el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017, por lo que se remitirá el digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78f01d0d25776e9dc75cf0af9c0c1b85ce8ac2aa5da5cbaef4878ab7cff5bde**

Documento generado en 08/03/2022 01:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**